

Resolución de 27 de noviembre de 2018 por la que se dictan las instrucciones de aplicación a los centros educativos privados con concierto en vigor para la financiación de la jubilación parcial para el profesorado en régimen de pago delegado de los centros docentes concertados en el Principado de Asturias.

## RESOLUCIÓN

El artículo 166 del Texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, vigente hasta el 2 de enero de 2016, regulaba entre las modalidades de jubilación parcial aquella que simultaneaba la misma con un contrato relevo, mediante la cual la empresa podía acordar una reducción de jornada y salario de un trabajador que opte por la jubilación parcial siempre que concierte simultáneamente un contrato relevo con objeto de sustituir la jornada de trabajo dejada vacante por el trabajador que se jubila parcialmente.

La Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de Seguridad Social regulaba medidas para el acceso y forma de cotización para los casos de jubilación parcial. La aplicación de la regulación en materia de jubilación parcial de esta Ley fue suspendida por el Real Decreto-ley 29/2012, de 28 de diciembre, de mejora de gestión y protección social en el Sistema Especial para Empleados de Hogar y otras medidas de carácter económico y social en cuya exposición de motivos establece *"la necesidad de suspender temporalmente –durante un plazo de tres meses– la entrada en vigor de las modificaciones que respecto de la regulación de estas modalidades de jubilación se realizan en los artículos 5, 6 y otros preceptos concordantes de la Ley 27/2011; suspensión que debe operar de modo inexcusable el día 1 de enero de 2013, fecha en que entraban en vigor las modificaciones realizadas por la citada Ley 27/2011"*. Teniendo en cuenta que esta Ley 27/2011 entra en vigor el uno de enero de 2013 y que posteriormente el *Real Decreto Ley 5/2013, de 15 de marzo, de medidas para favorecer la continuidad de la vida laboral de los trabajadores de mayor edad y promover el envejecimiento activo*, que modifica las condiciones de acceso y cotización en supuestos de jubilación parcial, entra en vigor el 17 de marzo de 2017 la regulación referida a la jubilación parcial recogida en esta Ley 27/2011, de 1 de agosto no llegaron a ser aplicadas.

Con la entrada en vigor del *Real Decreto Ley 5/2013, de 15 de marzo, de medidas para favorecer la continuidad de la vida laboral de los trabajadores de mayor edad y promover el envejecimiento activo* se modificaron las condiciones de acceso y coste a esta situación de jubilación parcial, aumentando los requisitos a acreditar por parte de los interesados y aumentando los costes que debe asumir la empresa. En el artículo 8 de esta norma se establecen varios supuestos en los que se seguirá aplicando la anterior regulación *"a las pensiones de jubilación que se causen antes de 1 de enero de 2019"*. Así se aplicará la legislación anterior, entre otras, a *"las personas incorporadas antes de dicha fecha (1 de abril de 2013) a planes de jubilación parcial recogidos en convenios colectivos de cualquier ámbito o acuerdos colectivos de*

*empresa con independencia de que el acceso a la jubilación parcial se haya producido con anterioridad o posterioridad a 1 de abril de 2013”*

Por esta razón durante este periodo en el ámbito del Principado de Asturias y en relación a las jubilaciones parciales nos encontramos con dos tipos de situaciones: centros acogidos a un acuerdo con la Seguridad Social referido a jubilaciones parciales, a los que se les aplica la excepción mencionada, y centros no acogidos a este acuerdo, a los que se les aplica la norma general, estando la mayoría de centros concertados en el primer supuesto.

Esta forma de cotización se ve alterada por el criterio de la Seguridad Social que desde abril de 2018 establece que en todas aquellas jubilaciones no amparadas en el acuerdo previo al año 2013, no sólo el jubilado parcial ha de elevar su base de cotización, sino que el relevista conformará la suya de tal forma que no sea inferior al 65% del promedio de las bases de cotización de los seis últimos meses del período tomado para el cálculo de la base reguladora de la pensión de jubilación, con independencia de cuál sea la jornada efectuada por el relevista. Esto, como regla general, implica una importante subida de bases de cotización y por tanto un mayor gasto con el consiguiente incremento del concierto educativo.

Como se menciona anteriormente y corrobora la Disposición Transitoria Cuarta del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social aprobado por el Real Decreto 8/2015, de 30 de octubre, a partir del 1 de enero de 2019 dejan de aplicarse todas las excepciones, por lo que deja de existir la dualidad mencionada de centros acogidos a acuerdo con la Seguridad Social y centros no acogidos y todas las jubilaciones se regirán por el régimen general.

Este efecto de sobre-cotización supone para la Administración educativa un incremento en la financiación del concierto educativo, al asumir por delegación del empresario el abono de la cuota patronal del profesorado incluido en la nómina de pago delegado, por lo que se hace necesario dictar unas instrucciones que regulen los criterios con los que la Administración educativa va a financiar estos contratos a partir del 1 de enero de 2019 y se puedan hacer efectivas las previsiones del Título II del Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre conciertos educativos.

Previamente, la propuesta de esta resolución fue puesta de manifiesto a las organizaciones patronales y sindicales representativas en el ámbito de la enseñanza privada concertada del Principado de Asturias en reunión celebrada el 11 de octubre de 2018.

Así, en cumplimiento de lo previsto en el apartado séptimo de la disposición adicional novena de la Ley del Principado de Asturias 11/2014, de 29 de diciembre, en relación con lo previsto en el Decreto 74/2012, de 14 de junio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, y de conformidad con la competencia otorgada por el artículo 21.4 del a Ley del Principado de Asturias 2/1985, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración,

## RESUELVO

### **Artículo único.- Aprobación.**

Aprobar las Instrucciones para la financiación por parte de la Administración del Principado de Asturias de las jubilaciones parciales que se lleven a cabo en el ámbito de los centros concertados de Asturias referidas al personal incluido en la nómina de pago delegado.

### **Disposición final única.- Entrada en vigor.**

Las presentes instrucciones entrarán en vigor al día siguiente a la fecha de su firma y la efectiva notificación a los centros con concierto en vigor y mantendrán su vigencia hasta la finalización de cada uno de ellos en el curso 2.022-2.023.

## INSTRUCCIONES

1ª) La Administración educativa asumirá la financiación del salario y de la cuota patronal proporcional a la jornada laboral realizada por los profesores relevado y relevista, incluidos en la nómina de pago delegado, por lo tanto no se hará cargo de los sobrecostes originados por la realización de jubilaciones parciales a partir del 1 de enero de 2019.

2ª) Los centros elaboraran mensualmente los documentos de cotización con todos los perceptores sujetos al Régimen General de la Seguridad Social incluidos en la nómina de pago delegado por los importes que correspondan a cotizar legalmente, tal y como se viene haciendo en la actualidad.

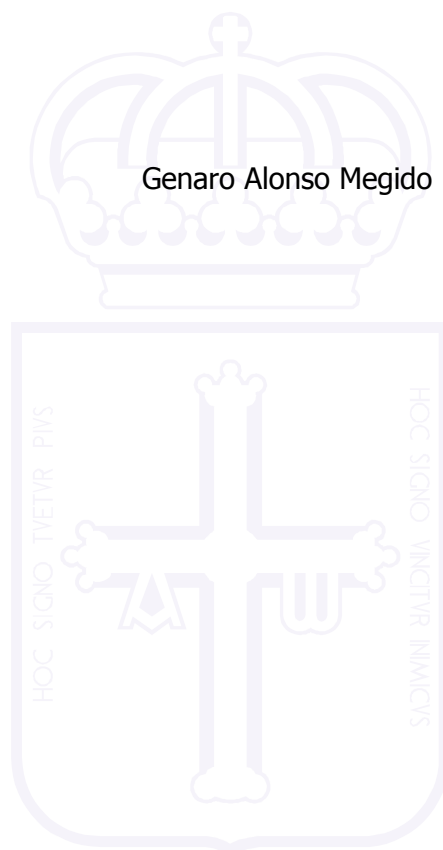
3ª) Actualmente los documentos de cotización se envían en los 10 primeros días hábiles del mes, acompañados de un escrito en el que se indica la cantidad a ingresar por las cotizaciones del centro del mes de que se trate.

A partir del 01/01/2019 habrá que añadir un anexo JP-1 que se adjunta como anexo, en el que se relacionarán las jubilaciones parciales realizadas en el centro a partir del 01/01/2019, y que formen parte de los documentos de cotización del concierto educativo, en la que habrá que detallar: nombre-apellidos y DNI del jubilado y de su correspondiente relevista, base de cotización e importe ordinario a cotizar según el horario que conste en nómina de pago delegado, base de cotización e importe a cotizar que conste en los documentos de cotización, y por último la diferencia entre ambos importes que será el sobrecoste de cotización.

Una vez revisados los importes por el Servicio de Centros y subsanados los errores que aparezcan, los documentos de cotización serán abonados íntegros por parte de la Consejería.

4ª) Con posterioridad, con el envío a los centros del justificante de pago de los documentos de cotización, se acompañará un documento 046 de devolución, mediante el que se hará efectivo el importe que el centro ha de reintegrar en concepto de sobrecoste de cotización por jubilaciones parciales del mes.

EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN Y CULTURA



Genaro Alonso Megido

